ACUERDO Nro. 93 /2021

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Félix Lo Pinto Colombres en la que deduce impugnación a la valoración de antecedentes personales en el concurso n° 225 (Fiscalía de Instrucción Penal del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente, haciendo uso de los derechos conferidos en el artículo 43 del RICAM, solicita reconsideración del puntaje asignado a sus antecedentes en el presente concurso.

Sostiene que no se le computó el mérito de haber formado parte de la terna del concurso n° 215 y que los antecedentes del presente proceso se valoraron y dieron a conocer con posterioridad a la conformación de aquélla. Por ello solicita se revea y otorgue el puntaje correspondiente por formar parte del terceto que integra conformada mediante acuerdo n° 252/2020.

II. Efectuada la reseña de los argumentos en que funda su presentación, cabe señalar que el planteo no tendrá acogida favorable.

En efecto, tal como se desprende del art. 43 del RICAM, el único modo de lograr conmover las calificaciones asignadas, es demostrando la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fueron determinadas; vicio que no se ha configurado en el presente supuesto bajo estudio. Ello así toda vez que la terna que integró el Abog. Lo Pinto Colombres correspondiente al concurso nro. 215 convocado para cubrir la vacante de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción, fue elevada por acuerdo nro. 252/2020 del 14/10/2020, esto es, con posterioridad a la fecha de inscripción del concurso en trámite, sucedida entre los días 12 al 20 de febrero de 2020.

De ello deriva que su terna no pueda ser valorada para este proceso de preselección. Ello por aplicación del RICAM, que establece en su Art. 26.- *"Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento."*

La norma es absolutamente clara e impide que cualquier postulante se pueda ver beneficiado o sumar antecedentes para un concurso en particular una vez cerrado el plazo para su inscripción.

De este modo, mal se puede interpretar que el antecedente haya sido omitido por este Consejo, ya que el acceder a lo requerido por el abog. Lo Pinto Colombres importaría violentar el principio de preclusión procesal expresamente normado por el citado art. 26 del Reglamento, en perjuicio de la igualdad que debe regir entre todos los postulantes que compiten por el cargo en disputa.

Ello sella la suerte del pedido, por entender que las afirmaciones vertidas en su presentación representan una simple disconformidad con los criterios utilizados por el examinador pero que distan de acreditar que se configuró manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión del puntaje.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Félix Lo Pinto Colombres en el concurso n° 225 (Fiscalía de Instrucción Penal del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. ROSA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

MARCELA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA